



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta de Acuerdo: Aprobar el Proyecto de Decreto por el que se incorporan nuevos certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.

(DG/135/2016)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Proyecto de Decreto de referencia debidamente diligenciado.
3. Dictamen nº 171/2017 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.
4. Informe nº 32/2017 de la Dirección de los Servicios Jurídicos.
5. Propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial de fecha 13/07/2017.
6. Memoria de Análisis de Impacto Normativo de fecha 12/07/2017.
7. Informe Jurídico de fecha 20/12/2016 y complementario de fecha 15/02/2017.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Al amparo de lo establecido en el artículo 6 del Decreto nº 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras (BORM 31 de marzo de 2015), la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, tras valorar las solicitudes presentadas, según consta en el acta de la sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2016, ha acordado aprobar la propuesta de ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados que se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa en lenguas extranjeras recogidos en el anexo del citado decreto.

En su virtud, y conforme a lo previsto por el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Región de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar el Decreto, por el que se incorporan nuevos certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Adela Martínez-Cachá Martínez.

(documento firmado electrónicamente)



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES.

Proyecto de Decreto por el que se incorporan nuevos certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras

(DG/135/2016)

Diligencia para hacer constar que el texto adjunto constituye el último del **Proyecto de Decreto por el que se incorporan nuevos certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras**, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, que se somete a aprobación de Consejo de Gobierno.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María Robles Mateo

Murcia, documento firmado digitalmente



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial



COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

Proyecto de Decreto por el que se incorporan nuevos certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.

El artículo 2.1 del *Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras* (BORM de 31 de marzo de 2015), establece que: "En los ámbitos descritos en el artículo 1 del presente decreto, se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística en lenguas extranjeras, los títulos, diplomas y certificados expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, por las Universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo de este decreto".

En el artículo 6 se regulan las funciones de la *Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras* y le otorga la competencia para aprobar y proponer la ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados que se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa en lenguas extranjeras recogidos en el anexo del citado Decreto 43/2015, de 27 de marzo.

La disposición adicional primera del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, relativa a las modificaciones en el Anexo del mismo, establece que: "Los certificados y diplomas



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial

recogidos en el anexo del presente Decreto, que en la actualidad acreditan la competencia en lenguas extranjeras, podrán ser modificados, tanto en lo relativo a la inclusión de nuevos elementos, como a la supresión de los ya establecidos, en virtud de Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de educación, previa propuesta de la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, a que se refiere el artículo 2.”

Reunida la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, el día 8 de noviembre de 2016, tras valorar las solicitudes presentadas, según consta en el acta de la sesión celebrada, ha acordado aprobar la propuesta de ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados que se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa en lenguas extranjeras recogidos en el anexo del citado decreto.

Asimismo se rectifica en el anexo la denominación de los certificados y diplomas de Pearson Test of English (PTE), adecuándose a su denominación oficial.

Al amparo de la competencia otorgada por el artículo 16 del Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Murcia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, a propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, de acuerdo con el Consejo Jurídico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de __ de ____ de 2017,

Dispongo:

Artículo único.- Modificación del Anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo.

Se modifica el Anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras, por ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados que se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa en lenguas extranjeras contenidos en el mismo, que queda redactado en la forma que se recoge en el anexo del presente Decreto.

Disposición final única

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a __ de ____ de 2017,

El Presidente, Fernando López Miras - La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial

ANEXO

Certificados y diplomas que acreditan la competencia en lenguas extranjeras

14/07/2017 14:56:20

Firmante: ROBLES MATEO, MARIA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial

INGLÉS

	B1	B2	C1	C2
Cambridge University General English Exams	PET (Preliminary English Test)	FCE (First Certificate in English)	CAE (Certificate in Advanced English)	CPE (Certificate of Proficiency in English)
Cambridge: Business English Certificates	BEC Preliminary	BEC Vantage	BEC Higher	
Cambridge: International Certificate in financial English		ICFE Vantage	ICFE: Effective Operational Proficiency	
Cambridge: International Legal English Certificate		ILEC Vantage	ILEC: Effective Operational Proficiency	
Cambridge Business Language Testing Service	BULATS de 40 a 59 puntos	BULATS de 60 a 74 puntos	BULATS de 75 a 89 puntos	BULATS de 90 a 100 puntos
Cambridge University ESOL Examinations, British Council, IDP IELTS Australia	IELTS de 4,0 a 5,0 puntos (International English Language Testing System)	IELTS de 5,5 a 6,5 puntos (International English Language Testing System)	IELTS de 6,5 a 7 puntos (International English Language Testing System)	IELTS de 7,5 a 9 puntos (International English Language Testing System)
Trinity College (Integrated Skills in English Certificate)	ISE I	ISE II	ISE III	ISE IV
Educational Testing Service (ETS)	TOEFL iBT de 57 a 86 puntos (Test of English as a Foreign Language– Internet Based Test) TOEIC de 550 a 785 puntos (Test of English for International Communication)	TOEFL iBT de 87 a 109 puntos (Test of English as a Foreign Language– Internet Based Test) TOEIC de 785 a 945 puntos (Test of English for International Communication)	TOEFL iBT de 110 a 120 puntos (Test of English as a Foreign Language – Internet Based Test) TOEIC de 945 a 990 puntos (Test of English for International Communication)	
Pearson Edexcel certificate in ESOL Internacional (Pearson Test of English PTE)	Edexcel Entry 3 in ESOL (PTE Level 2)	Edexcel Level 1 in ESOL (PTE Level 3)	Edexcel Level 2 in ESOL (PTE Level 4)	



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial

	B1	B2	C1	C2
The European Language Certificates (TELC) Certificados Europeos de Idiomas (telc)	B1	B2	C1	
Sistema educativo		Título de Maestro, especialidad Lengua Extranjera Inglés. Título de Grado en Educación Primaria. Mención en Lengua Extranjera Inglés, cuyo plan de estudios incluya la adquisición de competencia lingüística a nivel B2 del MCERL	Título de Licenciado/a en Filología Inglesa, o Título de Grado equivalente. Título de Licenciado/a en Traducción e Interpretación: Inglés, o Título de Grado equivalente	
Universidades españolas Pruebas de certificación homologadas por ACLES	CertAcles B1	CertAcles B2	CertAcles C1	CertAcles C2
Certificados homologados UNICERT	Level 1	Level 2	Level 3/4	
Certificados homologados CLES	CLES 1	CLES 2	CLES 3	
Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 1629/2006)	INTERMEDIO 2	AVANZADO 2		
Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 967/1988)	3º CURSO CICLO ELEMENTAL	2º CURSO CICLO SUPERIOR		
Escuelas Oficiales de Idiomas (Orden de 15 de Julio de 2016)			Curso de especialización del Nivel C1	
Universidad Católica San Antonio de Murcia		Máster en Enseñanza Bilingüe: Inglés		
Oxford University Press		Oxford Test of English		

14/07/2017 14:36:20

Firmante: ROBLES MATEO, MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial

FRANCÉS

	B1	B2	C1	C2
CIEP, Ministère de l'Éducation Nationale	DELFB1 (Diplôme d'Études en Langue Française)	DELFB2 (Diplôme d'Études en Langue Française)	DALF C1 (Diplôme Approfondi de Langue Française)	DALF C2 (Diplôme Approfondi de Langue Française)
CIEP Test de connaissance de Français	TCF Niveau 3 (B1): 300-399 pts	TCF Niveau 4 (B2): 400-499 pts	TCF Niveau 5 (C1): 500-599 pts	TCF Niveau 6 (C2): 600-699pts
Chambre de Commerce et d'Industrie de Paris		DFP B2 (Diplôme de Français Professionnel)	DFP C1 Diplôme de Français Professionnel)	DFP C2 Diplôme de Français Professionnel)
DU (Diplôme Universitaire)	DUEF B1 (Diplôme Universitaire d'Études Françaises) CPLF B1 (Certificat Pratique de Langue Française) DEF B1 (Diplôme d'Études Françaises)	DUEF B2 (Diplôme Universitaire d'Études Françaises) CPLF B2 (Certificat Pratique de Langue Française) DEF B2 (Diplôme d'Études Françaises)	DUEF C1 (Diplôme Universitaire d'Études Françaises) CPLF C1 (Certificat Pratique de Langue Française) DAEF C1 (Diplôme Approfondi d'Études Françaises)	DSEF (Diplôme Supérieur d'Études Françaises)
Centre de Langue Française Diplômes de Français Professionnel	DFP Affaires B1	DFP Affaires B2	DFP Affaires C1	DFP Affaires C2
Alliance Française	BULATS de 40-59 puntos	BULATS de 60 a 74 puntos	BULATS de 75 a 89 puntos	DHEF (Diplôme de Hautes Etudes Françaises) – Alliance Française BULATS de 90 a 100 puntos
The European Language Certificates (TELC) Certificados Europeos de Idiomas (telc)	B1	B2		



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial

	B1	B2	C1	C2
Sistema educativo		Título de Maestro, especialidad Lengua Extranjera Francés. Título de Grado en Educación Primaria. Mención en Lengua Extranjera Francés, cuyo plan de estudios incluya la adquisición de competencia lingüística a nivel B2 del MCERL	Título de Licenciado/a en Filología Francesa, o Título de Grado equivalente. Título de Licenciado/a en Traducción e Interpretación: Francés, o Título de Grado equivalente	
Universidades españolas Pruebas de certificación homologadas por ACLES	CertAcles B1	CertAcles B2	CertAcles C1	CertAcles C2
Certificados homologados UNICERT	Level 1	Level 2	Level 3/4	
Certificados homologados CLES	CLES 1	CLES 2	CLES 3	
Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 1629/2006)	INTERMEDIO 2	AVANZADO 2		
Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 967/1988)	3º CURSO CICLO ELEMENTAL	2º CURSO CICLO SUPERIOR		
Escuelas Oficiales de Idiomas (Orden de 15 de Julio de 2016)			Curso de especialización del Nivel C1	

14/07/2017 14:36:20

Firmante: ROBLES MATEO, MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial

ALEMÁN

	B1	B2	C1	C2
Goethe Institut	ZERTIFICAT DEUSTCH (ZD)	Goethe Zertificat B2 ZDfB (Zertifikat Deutsch für den Beruf)	Goethe Zertificat C1 ZDfB (Zertifikat Deutsch für den Beruf) PWD (Prüfung Wirtschaftsdeutsch International)	Goethe-Zertifikat C2: GDS ZOP (Zentrale Oberstufenprüfung) KDS (Kleines Deutsches Sprachdiplom) GDS (Großes Deutsches Sprachdiplom)
Business Language Testing Service	BULATS de 40 a 59 puntos	BULATS de 60 a 74 puntos	BULATS de 75 a 89 puntos	BULATS de 90 a 100 puntos
TestDaF Institut		TDN 3 (TestDaf Nivel 3) TDN 4 (TestDaf Nivel 4)	TDN 5 (TestDaf Nivel 5)	
The European Language Certificates (TELC) Certificados Europeos de Idiomas (telc)	TELC DEUTSCH B1/ B1+BERUF/ B1 SCHULE	TELC Deutsch B2 (Zertifikat Deutsch Plus) TELC Deutsch B2 – Beruf (Zertifikat Deutsch für den Beruf)	TELC Deutsch C1 (Zertifikat Deutsch C1)	
Österreichisches Sprachdiplom Deutsch (ÖSD)		MD (Mittelstufe Deutsch)	OD (Oberstufe Deutsch)	WD (Wirtschaftssprache Deutsch)
Sistema educativo		Título de Grado en Educación Primaria. Mención en Lengua Extranjera Alemán, cuyo plan de estudios incluya la adquisición de competencia lingüística a nivel B2 del MCERL	Título de Licenciado/a en Filología Alemana, o Título de Grado equivalente. Título de Licenciado/a en Traducción e Interpretación: Alemán, o Título de Grado equivalente	
Universidades españolas Pruebas de certificación homologadas por ACLES	CertAcles B1	CertAcles B2	CertAcles C1	CertAcles C2

**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial

	B1	B2	C1	C2
Certificados homologados UNICERT	Level 1	Level 2	Level 3/4	
Certificados Homologados CLES	CLES 1	CLES 2	CLES 3	
Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 1629/2006)	INTERMEDIO 2	AVANZADO 2		
Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 967/1988)	3º CURSO CICLO ELEMENTAL	2º CURSO CICLO SUPERIOR		



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial

ITALIANO

	B1	B2	C1	C2
Università per Stranieri di Perugia Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana (CELI)	CELI 2	CELI 3	CELI 4 CIC Avanzato C1 (Certificato di Italiano Commerciale)	CELI 5
Università per Stranieri di Siena Certificazioni di Italiano come Lingua Straniera	CILS Uno-B1	CILS Due-B2	CILS Tre-C1	CILS Quattro – C2
Università degli Studi di Roma Tre		int.IT (Certificato di Competenza Intermedia in Italiano come Lingua Straniera)		IT (Certificato di Italiano come Lingua Straniera)
Società Dante Alighieri	PLIDA B1	PLIDA B2 PLIDA Commerciale B2	PLIDA C1 PLIDA Commerciale C1	PLIDA C2
The European Language Certificates (TELC) Certificados Europeos de Idiomas (telc)	B1	B2		
Sistema educativo			Título de Licenciado/a en Filología Italiana, o Título de Grado equivalente. Título de Licenciado/a en Traducción e Interpretación: Italiano, o Título de Grado equivalente	
Universidades españolas Pruebas de certificación homologadas por ACLES	CertAcles B1	CertAcles B2	CertAcles C1	CertAcles C2
Certificados homologados UNICERT	Level 1	Level 2	Level 3/4	
Certificados homologados CLES	CLES 1	CLES 2	CLES 3	



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial

	B1	B2	C1	C2
Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 1629/2006)	INTERMEDIO 2	AVANZADO 2		
Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 967/1988)	3º CURSO CICLO ELEMENTAL	2º CURSO CICLO SUPERIOR		

ESPAÑOL

	B1	B2	C1	C2
Instituto Cervantes Diploma de Español Lengua Extranjera DELE	Nivel B1	Nivel B2	Nivel C1	Nivel C2
The European Language Certificates (TELC) Certificados Europeos de Idiomas (telc)	B1	B2		
Business Language Testing Service	BULATS de 40 a 59 puntos	BULATS de 60 a 74 puntos	BULATS de 75 a 89 puntos	BULATS de 90 a 100 puntos
Universidades españolas Pruebas de certificación homologadas por ACLES	CertAcles B1	CertAcles B2	CertAcles C1	CertAcles C2
Certificados homologados UNICERT	Level 1	Level 2	Level 3/4	
Certificados homologados CLES	CLES 1	CLES 2	CLES 3	
Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 1629/2006)	INTERMEDIO 2	AVANZADO 2		
Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 967/1988)	3º CURSO CICLO ELEMENTAL	2º CURSO CICLO SUPERIOR		



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Región de Murcia
Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Servicio Jurídico - Avda. La Fama

ENTRADA N° DG-135/16
FECHA: - 6 JUL. 2017

CONSEJO JURIDICO
DE LA REGION DE MURCIA

N.º 201
Fecha 4-7-2017 **SALIDA**

Tengo el honor de remitirle el Dictamen nº **171/2017** de este Consejo, solicitado por V.E., en petición de consulta sobre Proyecto de Decreto por el que se modifica el Anexo del Decreto nº 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras.

Se recuerda, al mismo tiempo, el deber de cumplimentar lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, aprobado por Decreto nº 15/1998, de 2 de abril, sobre comunicación al Consejo de la disposición definitivamente adoptada.

Murcia, 3 de julio de 2017

EL PRESIDENTE



Fdo.: Antonio Gómez Fayrén.

REGION DE MURCIA / Registro de la
CARM / CCAG de la Consejería de
Educación, Juventud y Deportes
E000001015 N.º 201700324252
05/07/17 10:13:52

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES



**Consejo Jurídico
de la Región de Murcia**

Señores Consejeros:

Gómez Fayrén, Presidente.
García Canales.
Martínez Ripoll.
Gálvez Muñoz.
Cobacho Gómez.

Letrado-Secretario General:
Contreras Ortiz.

Dictamen nº **171/2017**

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2017, con la asistencia de los señores que al margen se expresa, ha examinado el expediente remitido en petición de consulta por el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Universidades (por delegación de la Excm. Sra. Consejera), mediante oficio registrado el día 29 de marzo de 2017, sobre Proyecto de Decreto por el que se modifica el Anexo del Decreto nº 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras (expte. **99/17**), aprobando el siguiente Dictamen.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha indeterminada la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad elabora un Anteproyecto de Decreto por el que se modifica el Anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras.

El referido anteproyecto se acompaña de la siguiente documentación:

- Propuesta de la titular de la indicada Dirección General a la Consejera de Educación y Universidades para que se eleve al Consejo de Gobierno la propuesta de aprobación del indicado Anteproyecto como Decreto.



**Consejo Jurídico
de la Región de Murcia**

- Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), en formato abreviado, según la cual el Proyecto persigue la actualización y ampliación del catálogo de títulos contenido en el anexo del Decreto 43/2015, con los nuevos aprobados por la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, conforme a la función que, entre otras, le reconoce a dicho órgano el artículo 6 del citado Decreto y de conformidad con el procedimiento establecido en su Disposición adicional primera, en cuya virtud los diplomas y certificados recogidos en el Anexo del Decreto, que acreditan la competencia en lenguas extranjeras, podrán ser modificados, tanto en lo relativo a la inclusión de nuevos elementos como a la supresión de los ya establecidos, en virtud de Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de educación y previa propuesta de la indicada Comisión.

Según se recoge en la memoria y consta en el expediente, la indicada Comisión aprobó el 8 de noviembre de 2016 la ampliación del catálogo con la adición de tres nuevos títulos, certificados o diplomas.

Se indica, asimismo, que se ha efectuado el trámite de audiencia mediante la publicación del borrador en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades, afirmando la no preceptividad del informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia. Consta en el expediente una diligencia que acredita la exposición pública del Proyecto entre el 25 de noviembre y el 19 de diciembre de 2016.

Finalmente se señala que los impactos presupuestarios, por razón de género y por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género son nulos o neutros.

- Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que la Consejera de Educación y Universidades eleva el Proyecto para que se apruebe como Decreto.

SEGUNDO.- Con fecha 21 de diciembre de 2016, el Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Universidades evacua informe



**Consejo Jurídico
de la Región de Murcia**

favorable al Proyecto, con diversas observaciones acerca del procedimiento de elaboración reglamentaria, singularmente a la MAIN y a la falta de acreditación documental de alguno de los trámites. No se formula objeción alguna al contenido.

TERCERO.- Consta en el expediente un segundo borrador del Proyecto en el que se incorpora una modificación en la denominación de uno de los certificados contemplados por el Anexo del Decreto 43/2015, a propuesta del Servicio de Personal Docente de la misma Consejería impulsora de la iniciativa normativa, como se justifica en una nueva MAIN de 27 de enero de 2017.

CUARTO.- El 16 de febrero se evacua informe jurídico complementario, igualmente favorable al Proyecto, con una observación formal.

QUINTO.- El 28 de febrero se evacua una nueva MAIN, que incorpora la justificación del rechazo a la observación formulada por el Servicio Jurídico.

SEXTO.- Recabado el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, se evacua el 16 de marzo en sentido favorable al Proyecto, con una única observación relativa a la inclusión en la fórmula promulgatoria de la indicación de si el Decreto se ajusta a este Dictamen o se aparta de él.

SÉPTIMO.- Consta en el expediente una versión del texto del Proyecto diligenciada por el Secretario General de la Consejería consultante como la última y que es la que se somete a este Consejo Jurídico.

Dicho texto se compone de una parte expositiva innominada, un artículo, una disposición final y un anexo ("Certificados y diplomas que acreditan la competencia en lenguas extranjeras"), que de conformidad con lo establecido en el artículo único del Proyecto, sustituye al anexo de igual denominación del Decreto 43/2015.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

En tal estado de tramitación y una vez incorporados los preceptivos extracto de secretaría e índice de documentos, se remite el expediente en solicitud de dictamen, mediante escrito recibido en el Consejo Jurídico el pasado 29 de marzo de 2017.

A la vista de los referidos antecedentes procede realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Carácter del Dictamen.

El Dictamen se solicita con carácter preceptivo al amparo de lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (LCJ), al entender que el texto objeto de la consulta es un proyecto de reglamento o disposición de carácter general que constituye desarrollo legislativo de legislación básica del Estado.

Como ya se indicó en el Dictamen 72/2015 evacuado con ocasión del proyecto del que a la postre se convertiría en el Decreto 43/2015 que ahora se pretende modificar, la expresión “desarrollo legislativo de legislación básica del Estado” ha de interpretarse en un sentido material y no formal, de modo que tengan cabida en el precepto no únicamente aquellos proyectos que persigan el desarrollo reglamentario de normas con rango formal de Ley, sino que el dato esencial lo constituye el carácter básico de la regulación objeto de desarrollo, la cual si bien de ordinario tiene su sede en disposiciones legales, en ocasiones también se materializa en normas estatales de rango inferior, posibilidad ésta plenamente admitida y reconocida por la doctrina del Tribunal Constitucional. En consecuencia, será preceptivo nuestro Dictamen cuando el Proyecto reglamentario persiga el desarrollo de normas materialmente básicas contenidas en disposiciones estatales, sean éstas de rango legal o reglamentario.



**Consejo Jurídico
de la Región de Murcia**

Desde esta perspectiva, la consulta a este Consejo Jurídico devendrá preceptiva si, como parece considerar el Servicio Jurídico de la Consejería impulsora del Proyecto, éste resulta ser desarrollo reglamentario del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Norma reglamentaria estatal declarada básica de forma explícita por su Disposición final primera.

Debe recordarse que, como ya se indicaba en la Memoria de este Órgano Consultivo del año 2000 y, entre otros, en nuestro Dictamen 160/2002, la inclusión de los proyectos de reglamentos en el citado artículo 12 LCJ viene condicionada, esencialmente, a que vayan dirigidos a desarrollar una Ley de la Asamblea Regional o, como en el caso presente, la legislación básica del Estado, situándonos así en la categoría de los reglamentos ejecutivos, o de desarrollo o aplicación de ley. El Tribunal Supremo ha indicado, respecto de estos reglamentos, que son todos aquellos que se convierten en complemento indispensable de la norma que desarrollan, caracterizándose por el hecho de que la posibilidad de ejercer la potestad reglamentaria de la Administración viene concedida por la ley formal, dirigiéndose la intervención del órgano consultivo a velar por la observancia del principio de legalidad y del ordenamiento jurídico, revistiendo por tanto un carácter esencial que aconseja tender a una interpretación no restrictiva del término ejecución de ley, máxime cuando la omisión de la consulta, caso de ser preceptiva, determina la nulidad de pleno derecho de la disposición.

Ahora bien, como ya señalábamos en el indicado Dictamen 72/2015 *“la distinción entre reglamentos que sean de desarrollo o ejecución de Ley, y los que no, es una cuestión todavía hoy sometida a un intenso debate doctrinal, sin que de manera abstracta puedan darse criterios que sirvan para resolver inequívocamente todos los supuestos que la amplia gama de normas reglamentarias ofrece. Partiendo de la apuntada doctrina jurisprudencial, que caracteriza a los de desarrollo o ejecución de ley como los que son complemento indispensable para la misma a fin de*



concretar y poner en práctica los mandatos en ella contenidos, puede sostenerse que el sometido a consulta no es un caso típico de tal naturaleza, salvo en lo estrictamente relacionado con el reconocimiento de los certificados de nivel expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, únicos respecto de los cuales el artículo 61 LOE y el RD 1629/2006 (arts. 2, apartados 4 y 5 en relación con el nivel básico; y 4, apartados 7 y 8 en relación a los de nivel intermedio y avanzado) contienen un régimen sustantivo, con el que puede engarzarse el contenido del Proyecto. Así, el precepto legal dispone que la superación de las exigencias académicas establecidas para cada uno de los niveles de las enseñanzas de idiomas dará derecho a la obtención del certificado correspondiente, cuyos efectos se establecerán en la definición de los aspectos básicos del currículo de las distintas lenguas. A ello procede el RD 1629/2006, que en los preceptos antes citados prevé: a) que las Administraciones educativas determinarán la valoración de los correspondientes certificados en los procesos de reconocimiento de méritos que gestionen; b) que valdrán para acreditar competencia en idiomas en los procedimientos que establezcan las Administraciones públicas u otros organismos; y c) que los titulares de los certificados de nivel intermedio y avanzado podrán ser eximidos de la realización de las pruebas de competencia en idiomas que aquellas Administraciones y organismos establezcan.

Por el contrario, nada se indica en el citado reglamento estatal acerca de la acreditación de competencias lingüísticas certificadas por entidades ajenas a la Administración educativa u obtenidas al margen de las enseñanzas regladas de idiomas, las cuales no obstante pueden encontrar una referencia legislativa en los preceptos de la LOE destinados al aprendizaje permanente a lo largo de la vida (art. 5) y en las previsiones de su artículo 66.4 en relación con los aprendizajes de las personas adultas, en cuya virtud, aquéllos podrán adquirirse tanto por medio de actividades de enseñanza, reglada o no reglada, como a través de la experiencia, laboral o en actividades sociales, por lo que se tenderá a establecer conexiones entre ambas vías y se adoptarán medidas para la validación de los aprendizajes así adquiridos. De hecho, con fundamento en tales previsiones, otro Decreto regional, el 5/2008, de 18 de enero, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas de Idiomas de



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles básico e intermedio, para facilitar la incorporación a las enseñanzas de aquellos alumnos que hayan adquirido una determinada competencia en el idioma y a fin de que puedan acceder a los cursos de las enseñanzas impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas que más se ajusten a los niveles ya alcanzados, prevé que "el órgano directivo competente de la Consejería competente en materia de educación elaborará un catálogo de títulos de otros organismos certificadores cuyos niveles sean acordes con los del "Marco común europeo de referencia para las lenguas: enseñanza, aprendizaje, evaluación", que permita el acceso a un curso de los niveles básico, intermedio o avanzado" (art. 8.1, letra c).

En cualquier caso, y aunque resulte dudoso que los preceptos del Proyecto relativos a los certificados no expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas puedan considerarse un desarrollo reglamentario en términos estrictos de legislación estatal, lo cierto es que al menos una parte del contenido del Proyecto sí lo es, por lo que cabe calificar este Dictamen como preceptivo".

Tales consideraciones son trasladables al Proyecto ahora sometido a consulta, en el que se pretende incorporar al catálogo de certificados y diplomas contenido en el Anexo del Decreto 43/2015 un curso impartido por las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia correspondiente al Nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL) de inglés y francés, junto a otros dos impartidos por entidades privadas.

En cualquier caso, ha de señalarse que las dudas acerca de la preceptividad del Dictamen de este órgano en relación con el Proyecto del Decreto 43/2015 puestas de manifiesto en el citado Dictamen 72/2015, se acrecientan ahora por lo limitado de la modificación que se plantea y las peculiaridades de la parte del Decreto que se pretende alterar. En efecto, la modificación únicamente afecta al Anexo del Decreto, en el que se contiene el catálogo de certificados, títulos y diplomas que acreditan la competencia de quien los posee en las correspondientes lenguas



**Consejo Jurídico
de la Región de Murcia**

extranjeras. Dicho anexo es el resultado de la aplicación de los criterios fijados, entre otros, por el propio Decreto y su modificación ha de producirse por Decreto, a propuesta de la Consejería competente en materia de educación, previa propuesta a su vez de la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras (Disposición adicional primera, Decreto 43/2015).

De lo expuesto se colige que el anexo, si bien tiene una naturaleza formalmente normativa dada su inclusión en el Decreto regulador del reconocimiento de la competencia en lengua extranjera y que tiene una clara vocación de permanencia, comparte dicha naturaleza reglamentaria con la de acto aplicativo, pues en definitiva la determinación de los concretos títulos, certificados o diplomas que en lo sucesivo han de incorporarse al anexo del Decreto viene a ser el resultado de la aplicación singular de los criterios normativos fijados por el propio Decreto, junto a otros que serán establecidos y valorados por el órgano colegiado creado *ad hoc* para efectuar dicha aplicación. Tiene el anexo, por tanto, una naturaleza mixta norma-acto administrativo singular de destinatario plural que lo aproximan a la categoría que alguna doctrina ha denominado como elementos normativos desgajados.

No obstante, en la medida en que la modificación propuesta afecta a una parte de un Decreto regional que ya fue objeto de Dictamen preceptivo por considerarlo en su día como desarrollo de la legislación básica estatal y dado que el objeto de la modificación ahora propuesta incorpora un certificado de un curso de carácter oficial impartido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, procede considerar la consulta como obligada y el presente Dictamen como preceptivo.

SEGUNDA.- Competencia material y orgánica.

I. Como ya indicamos en nuestro Dictamen 72/2015, con carácter general, el Proyecto se inserta en el ámbito competencial de la educación, en la medida en que desarrolla normas de carácter educativo (los ya referidos artículos 2 y 4 RD 1629/2006) que disciplinan un concreto aspecto de las enseñanzas regladas de idiomas, como son los efectos de los



**Consejo Jurídico
de la Región de Murcia**

certificados acreditativos de nivel expedidos tras la superación de aquéllas (art. 61 LOE).

Respecto de los certificados no expedidos por la Administración educativa, el Proyecto persigue reconocerles eficacia acreditativa de la posesión de unas determinadas habilidades y competencias lingüísticas, dotándolos, a los limitados efectos de su presentación ante la Administración regional, de un valor acreditativo idéntico a aquel que la normativa educativa otorga a los expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, una vez superadas las exigencias académicas establecidas para cada uno de los niveles de las enseñanzas de idiomas. El reconocimiento de tales efectos en los procedimientos de valoración de méritos convocados y gestionados por la Administración regional y la individualización de qué título, diploma o certificado acredita la posesión de una competencia lingüística en los niveles fijados por la normativa educativa (lo que equivale a entender, a estos limitados efectos, que el poseedor del indicado certificado o diploma habría alcanzado un nivel equivalente al que se certifica por haber superado las exigencias académicas establecidas en los currículos de las correspondientes enseñanzas de idiomas), permite englobar estas previsiones en el ejercicio de la competencia en materia de educación, sin perjuicio de la concurrencia de otros títulos competenciales.

Es el caso de la competencia de la Comunidad Autónoma para la creación y estructuración de su propia Administración y la regulación de su Función Pública, que deriva del artículo 51 del Estatuto de Autonomía. El ejercicio de esta competencia se manifiesta en que el reconocimiento del efecto acreditativo de la competencia lingüística se proyectará de ordinario sobre procedimientos de personal selectivos o de provisión de puestos de trabajo (art. 3 del Proyecto), incidiendo el futuro Decreto en la forma de acreditar el conocimiento o las destrezas en una determinada lengua extranjera que en tales procedimientos sea considerada como mérito o, incluso, como requisito para la cobertura de un determinado puesto de trabajo o para la pertenencia a un concreto Cuerpo funcional, extremos formales que, a falta de una previsión general como la que ahora se pretende establecer, vienen siendo contemplados en las órdenes de



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

convocatoria de cada procedimiento o en sus correspondientes bases reguladoras.

En cualquier caso, la competencia ejercida de forma principal o dominante es la educativa, pudiendo afirmarse, de principio, que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuenta con competencia suficiente para normar acerca de dichos extremos, al amparo del artículo 16 del Estatuto de Autonomía (EAMU), que le atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen.

Entre estas leyes orgánicas, la LOE dedica el Capítulo VII de su Título I a las enseñanzas de idiomas, como aquellas que tienen por objeto capacitar al alumnado para el uso adecuado de los diferentes idiomas, fuera de las etapas ordinarias del sistema educativo, y se organizan en tres niveles: básico, intermedio y avanzado. Estos niveles se corresponderán, respectivamente, con los niveles A, B y C del MCERL, que se subdividen en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2 (art. 59). La Ley Orgánica remite a la actuación normativa de las Administraciones educativas la regulación de concretos aspectos del régimen de las escuelas oficiales de idiomas, centros donde se impartirán las enseñanzas de los niveles intermedio y avanzado (art. 60) y prevé que la superación de las exigencias académicas establecidas para cada uno de los niveles de las enseñanzas de idiomas dará derecho a la obtención del certificado correspondiente, cuyos efectos se establecerán en la definición de los aspectos básicos del currículo de las distintas lenguas (art. 61.1). Previsiones en cuyo desarrollo se dictó el RD 1629/2006, cuyos artículos 2 y 4 regulan los indicados efectos de los certificados de nivel, en los términos indicados en la Consideración Primera de este Dictamen, llamando a las Administraciones educativas a determinar la valoración de los correspondientes certificados en los procesos de reconocimiento de méritos que gestionen.

Esta previsión de regulación autonómica es acorde, asimismo, con la Disposición final sexta de la referida Ley, según la cual sus normas podrán



**Consejo Jurídico
de la Región de Murcia**

ser desarrolladas por las Comunidades Autónomas, a excepción de las relativas a aquellas materias cuya regulación se encomienda por la misma al Gobierno de la Nación o que corresponden al Estado conforme a lo establecido en la Disposición adicional primera, 2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (en adelante LODE), es decir: la ordenación general del sistema educativo; la programación general de la enseñanza; la fijación de las enseñanzas mínimas y de las condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos; la Alta Inspección; y las demás facultades que, conforme al artículo 149.1,30ª CE, corresponden al Estado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos.

En conclusión, la extensión de la competencia regional de desarrollo legislativo, su coherencia con la habilitación normativa genérica contenida en la LOE y la no inclusión de las materias objeto de consideración entre aquellas que merecen la reserva de regulación a favor del Estado, permiten concluir que la Comunidad Autónoma puede disciplinar el reconocimiento de efecto acreditativo de competencias lingüísticas en los procedimientos que gestione a los certificados, títulos y diplomas que constituyen el objeto del Proyecto.

II. El ejercicio de la competencia corresponde al Consejo de Gobierno en virtud de sus funciones estatutarias (artículo 32 EAMU) y legales (artículos 21.1, 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia). Además, la Disposición adicional primera del Decreto 43/2015 asigna de forma expresa al Consejo de Gobierno la modificación del Anexo del indicado reglamento al objeto de la ampliación o reducción del catálogo de certificados y diplomas en él contemplados, alteración que de conformidad con el indicado precepto habrá de realizarse mediante Decreto a propuesta del Consejero competente en materia de educación y previa propuesta, a su vez, de la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras.



TERCERA.- Procedimiento de elaboración.

A la vista del expediente remitido a este Consejo Jurídico puede afirmarse que, con carácter general, se han respetado las normas que rigen el procedimiento de elaboración de los reglamentos regionales, contenidas en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las específicas que establece la Disposición Adicional primera del Decreto 43/2015.

No obstante, ha de advertirse que se ha omitido la consulta al Consejo Escolar de la Región de Murcia al no considerarla preceptiva. Entiende el Consejo Jurídico que a la luz de lo establecido en el artículo 14.1, letra c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia y que establece dicha preceptividad para *“los proyectos de reglamentos generales que hayan de ser aprobados por el Consejo de Gobierno, en desarrollo de la legislación general de la enseñanza”*, habría de valorarse de nuevo si la intervención del indicado órgano es preceptiva o no. Y es que si en las Consideraciones Segunda y Primera de este Dictamen ya hemos fijado que la competencia material autonómica que se ejercía de forma principal al aprobar la futura norma es la educativa, y que, aun en una interpretación no estricta, el Proyecto cabía considerarlo como desarrollo de legislación básica estatal en materia de educación, lo que determinaba la preceptividad del presente Dictamen, tal razonamiento habría de hacerse extensivo ahora, por coherencia, al órgano superior de participación de los sectores sociales implicados en la programación general de la enseñanza de niveles no universitarios y de consulta y asesoramiento, el cual sí fue consultado con ocasión de la elaboración del Proyecto que se convertiría en Decreto 43/2015, que ahora se pretende modificar. Un argumento de prudencia, además, aconsejaría formular la consulta, atendidas las graves consecuencias que su omisión puede deparar para la validez de la futura norma y solo en el supuesto de producirse modificaciones sustanciales en el texto normativo como consecuencia de ello, habría de recabarse nuevo Dictamen.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Asimismo, cabe hacer las siguientes observaciones formales:

- De conformidad con la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, no es necesario elaborar MAIN intermedias cuando aunque se formulen observaciones o sugerencias por órganos informantes o con ocasión del trámite de audiencia, ello no determine una alteración del Proyecto, siendo con ocasión de la MAIN definitiva, que se elabora al final de la tramitación y con carácter previo a la remisión del Proyecto para su aprobación al órgano competente, cuando se incorpore la referencia a dichos trámites y la forma o medida en que tales observaciones o sugerencias han sido tomadas en consideración.

- Consta en el expediente que se ha sometido el Proyecto a un trámite de audiencia mediante la exposición del Anteproyecto en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades, contenido en su página web. Sin embargo, guarda silencio el expediente acerca del resultado del trámite, pues no indica si se presentaron alegaciones o sugerencias con ocasión del mismo.

CUARTA.- Observaciones al texto.

1. Aun tratándose de una norma que introduce una modificación meramente puntual en un Decreto preexistente, la parte expositiva debería contener una referencia a la competencia educativa que se ejerce por la Comunidad Autónoma al aprobar la disposición.

2. La fórmula legal para indicar que las normas cuyos Proyectos se someten al parecer del Consejo Jurídico se ajustan a las observaciones esenciales contenidas en sus Dictámenes es la de “de acuerdo con el Consejo Jurídico” (art. 2.5 LCJ), no la que expresa la fórmula promulgatoria: “de acuerdo el Consejo Jurídico de la Región de Murcia”.

3. El título de la norma debería sustituirse por otro más adecuado a lo establecido en las Directrices de Técnica Normativa fijadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, cuya Directriz 53



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

proscribe que en el título de la disposición modificativa figuren las partes de la disposición que resultan alteradas, si bien sí podrá incluirse una referencia al contenido esencial de la modificación que se introduce cuando ésta se refiera a aspectos concretos de la norma que modifica.

En consecuencia, debería eliminarse la referencia al Anexo, que se contiene en el título del futuro Decreto, para aludir por el contrario al sentido de la modificación, que no es otro que la incorporación de nuevos certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras.

4. El artículo único dispone que se modifica el anexo del Decreto 43/2015 por ampliación del catálogo y que se sustituye por el anexo del nuevo Decreto. En rigor modificar y sustituir son dos actuaciones diferentes, de forma que la sustitución de un anexo por otro no precisaría de la previa modificación del anexo sustituido.

Quizás fuera más adecuado establecer que se modifica el Anexo del Decreto 43/2015, “que queda redactado en la forma que se recoge en el anexo del presente Decreto” o redacción similar.

En atención a todo lo expuesto, el Consejo Jurídico formula las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Comunidad Autónoma cuenta con competencia material para aprobar la norma, que habrá de adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno.

SEGUNDA.- El procedimiento de elaboración reglamentaria se ha ajustado, en términos generales, a las normas que lo rigen, sin perjuicio de las observaciones formuladas en la Consideración Tercera de este Dictamen.



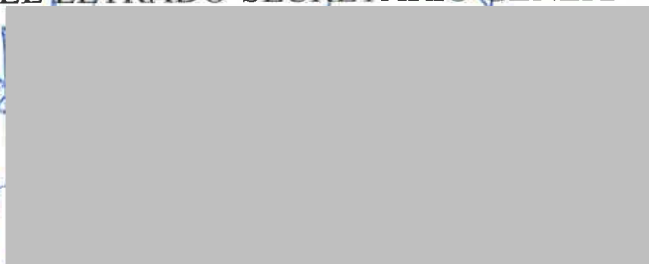
Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

TERCERA.- Las observaciones y sugerencias efectuadas, de incorporarse al texto, contribuirían a su mejora técnica y a una más adecuada inserción de la futura norma en el conjunto del ordenamiento.

No obstante, V.E. resolverá.

EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL

Vº Bº EL PRESIDENTE





Inf. nº 32/17

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO DEL DECRETO 43/2015 POR EL QUE SE ESTABLECE UN SISTEMA DE RECONOCIMIENTO DE LA COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y SE CREA LA COMISIÓN DE RECONOCIMIENTO DE NIVELES DE COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS.

ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES.

I

La Consejería de Educación y Universidades ha remitido a esta Dirección de los Servicios Jurídicos el expediente relativo al Proyecto de Decreto por el que se modifica el anexo del Decreto 43/2015 por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras, para la emisión del informe que establece el artículo 7.1 f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Consta en el expediente remitido la siguiente documentación:

- Propuesta de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.



- Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
- Informe del grupo de trabajo de la Comisión de Acreditación Lingüística.
- Acta de la reunión de la Comisión de Niveles de Competencias en Lenguas Extranjeras.
- Informe de la Vicesecretaría.
- Propuesta de la Consejera de Educación y Universidades.

II

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que la desarrollen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, todo ello sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Educación 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada a la misma por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece como uno de los fines de la educación *“la capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras”*, regulando al propio tiempo el régimen básico de las enseñanzas de idiomas.



Por otro lado el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de régimen especial viene a reconocer, mediante su uso y referencia, el valor del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas al objeto de determinar los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los Decretos 5/2008, de 18 de enero y 32/2009, de 6 de marzo, establecen los currículos correspondientes a los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial correspondiendo los certificados expedidos a los niveles definidos en el Marco Común de Referencia para las Lenguas.

Por su parte, el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, vino, por un lado, a regular un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y entes públicos dependientes de la misma, constituyendo, en este caso, desarrollo de la normativa básica estatal, y, por otro, a la creación y regulación de la Comisión de reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras en este ámbito.

El objeto del presente Decreto es modificar el anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, ampliando el catálogo de títulos, diplomas y certificados que se reconocen como acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa recogido en el mismo.



III

En lo sustancial la elaboración del expediente remitido se ajusta a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativo al procedimiento de elaboración de reglamentos.

A estos efectos, el texto del proyecto de disposición de carácter general contiene la propuesta del titular de la Consejería competente al Consejo de Gobierno para la aprobación del Decreto y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

A los anteriores efectos igualmente, en cumplimiento del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general previsto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el proyecto de Decreto fue sometido al trámite de audiencia.

Por último, el presente proyecto de Decreto debe someterse al dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 12/1997, de 19 de mayo.

IV

El proyecto de Decreto sometido a informe consta de una parte expositiva, un artículo único, una disposición final única y un anexo.

Analizado el texto remitido podemos señalar como única observación la relativa al último apartado de la parte expositiva donde, tras



la emisión del correspondiente dictamen del Consejo Jurídico, será cuando deba constar la fórmula “de acuerdo/oído el Consejo Jurídico”, según se recojan o no todas las observaciones y sugerencias de carácter esencial.

V

En virtud de lo expuesto se informa favorablemente el “Proyecto de Decreto por el que se modifica el anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, sin perjuicio de la observación formulada en el presente informe.

VºBº

EL DIRECTOR

Fdo.: Francisco Ferrer Meroño

EL LETRADO

Fdo.: José María Lozano Bermejo

(Documento firmado electrónicamente)



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: SECRETARIA GENERAL/SERVICIO JURIDICO

A: CONSEJERIA DE EDUCACION Y UNIVERSIDADES/DIRECCION GENERAL DE
INNOVACION EDUCATIVA Y ATENCION A LA DIVERSIDAD/DIRECCION GENERAL
DE INNOVACION EDUCATIVA Y ATENCION A LA DIVERSIDAD

ASUNTO: Remitiendo Dictamen de la Dirección del Servicio Jurídico
(EXPTE.DG/135/16)

Por medio del presente escrito, en relación con el Asunto: Proyecto de Decreto por el que se modifica el Anexo del Decreto 43/2015 por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en Lenguas Extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la Comisión de reconocimiento de niveles de competencia en Lenguas Extranjeras, se acompaña dictamen de la Dirección del Servicio Jurídico.

LA JEFA DEL SERVICIO JURIDICO
Conchita Fernández González

22/03/2017 11:42:31

Firmante: FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, M. CONCEPCION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.1 de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General de Formación Profesional
y Enseñanzas de Régimen Especial

Al amparo de lo establecido en el artículo 6 del Decreto nº 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras (BORM 31 de marzo de 2015), la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, tras valorar las solicitudes presentadas, según consta en el acta de la sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2016, ha acordado aprobar la propuesta de ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados que se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa en lenguas extranjeras recogidos en el anexo del citado decreto.

Por cuanto antecede, en virtud de las facultades que me atribuye el artículo 7 del Decreto 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, así como el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

PROPONGO

Elevar al Consejo de Gobierno propuesta para aprobar el Decreto nº XX/XXXX, por el que se incorporan nuevos certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras, que se adjunta como anexo.

**EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL**

Sergio López Barrancos

(documento firmado electrónicamente en Murcia)

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTES

13/07/2017 09:41:17

Firmante: LÓPEZ BARRANCOS, SERGIO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

DECRETO Nº XX/XXXX, POR EL QUE SE INCORPORAN NUEVOS CERTIFICADOS Y DIPLOMAS ACREDITATIVOS DE LA COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS AL ANEXO DEL DECRETO 43/2015, DE 27 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE UN SISTEMA DE RECONOCIMIENTO DE LA COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y SE CREA LA COMISIÓN DE RECONOCIMIENTO DE NIVELES DE COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la *Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dado que **el objeto de la norma que se tramita se limita a ampliar el catálogo de títulos recogidos en el anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras**, la presente memoria se elabora en **forma abreviada**, no siendo preciso valorar algunos aspectos que se incluyen en la guía metodológica para la elaboración de la misma, especialmente los apartados relativos al informe de cargas administrativas y de impacto económico.

El objeto del decreto que se tramita, como se ha dicho, se limita a introducir tres nuevos títulos en el anexo del Decreto 43/2015, y **no introduce en el articulado del mismo ninguna modificación**. Esta ampliación del catálogo de los títulos incluidos en el anexo **no tiene ningún impacto de tipo económico, ni supone nuevas cargas administrativas** para los ciudadanos, por lo que se hace de forma abreviada conforme a la citada Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN que prevé que *"En aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, de tal forma que*



no corresponda la elaboración de una MAIN completa ..., se elaborará una MAIN abreviada".

1. FICHA RESUMEN

- Órgano impulsor: Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad (Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial)
- Consejería proponente: Consejería de Educación y Universidades.
- Título de la norma: Decreto por el que se modifica el Anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.
- Fecha: x de noviembre de 2016.

La presente memoria se ha estructurado en los siguientes apartados:

- o Oportunidad y motivación técnica: Analiza la necesidad de actualizar el Anexo del citado Decreto 43/2015, ampliando el catálogo con los nuevos títulos aprobados por la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.
- o Motivación y análisis jurídico: Se estudia la competencia de la CARM sobre la materia y la del órgano que pretende aprobarla; el procedimiento para la elaboración del borrador de la norma.
- o Informe de impacto presupuestario: Se expone brevemente que la modificación de Anexo del Decreto 43/2015 ampliando el catálogo con los nuevos títulos aprobados, no supone coste adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que, dado que no se generan nuevas repercusiones presupuestarias, no hay que solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.
- o Informe de impacto por razón de género: Se expone que el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta y por tanto se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.
- o Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género: Se expone que el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro



2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

2.1 Situación que se regula.

La actualización del Anexo del *Decreto 43/2015, de 27 de marzo*, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras (BORM de 31 de marzo de 2015), **ampliando el catálogo con los nuevos títulos aprobados por la comisión de reconocimiento** de niveles de competencia en lenguas extranjeras.

El artículo 2.1 del *Decreto 43/2015, de 27 de marzo*, establece que: "En los ámbitos descritos en el artículo 1 del presente decreto, se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística en lenguas extranjeras, los títulos, diplomas y certificados expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, por las Universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), **así como todos aquellos indicados en el anexo de este decreto**".

En el artículo 6 del mismo se regulan las funciones de la **Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras** y le otorga la **competencia para aprobar y proponer la ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados** que se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa en lenguas extranjeras recogidos en el **anexo** del citado Decreto 43/2015, de 27 de marzo.

La disposición adicional primera del citado Decreto 43/2015, de 27 de marzo, relativa a las modificaciones en el **Anexo** del mismo, establece que: "Los certificados y diplomas recogidos en el anexo del presente Decreto, que en la actualidad acreditan la competencia en lenguas extranjeras, **podrán ser modificados, tanto en lo relativo a la inclusión de nuevos elementos, como a la supresión de los ya establecidos**, en virtud de Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de educación, previa propuesta de la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, a que se refiere el artículo 2".



Al amparo de lo establecido en el artículo 6 y en la disposición adicional primera del referido Decreto nº 43/2015, de 27 de marzo, se reunió **la Comisión de Reconocimiento** de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, el día 8 de noviembre de 2016, y **tras valorar las solicitudes presentadas**, según consta en el acta de la sesión celebrada, **ha acordado aprobar la propuesta de ampliación del catálogo** de títulos, diplomas y certificados que se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa en lenguas extranjeras recogidos en el anexo del citado decreto.

Por tanto, conforme a lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 43/2015, de 27 de marzo **procede que la Consejería** competente en materia de educación, **proponga al Consejo de Gobierno** de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su aprobación **la modificación del anexo de dicho decreto**, por ampliación del catálogo de títulos incluidos en el mismo.

2.2. Finalidades del Proyecto de Decreto

La finalidad del decreto que se tramita es **modificar el Anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras, ampliando el catálogo con los nuevos títulos** aprobados por la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.

2.3. Novedades introducidas

El decreto no introduce novedades técnicas en el ordenamiento jurídico más allá que las derivadas de la ampliación el catálogo contenido en el Anexo del mismo, con los nuevos títulos propuestos por la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras a petición de los organismos solicitantes.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

3.1 Tipo de norma: Decreto



3.2. Competencia de la CARM

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

El Decreto de la Presidencia n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles; juventud; deportes, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

En virtud de lo establecido en la letra c) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros *“la elevación al Consejo de Gobierno de los anteproyectos de ley o proyectos de decreto, así como de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento”*, siendo el Consejo de Gobierno el órgano competente para aprobar, en su caso, la modificación del Anexo del presente decreto, en virtud de la genérica atribución de potestad reglamentaria efectuada por el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía. Además, la disposición adicional primera del citado Decreto 43/2015, de 27 de marzo, relativa a las modificaciones en el Anexo del mismo, establece que: *“Los certificados y diplomas recogidos en el anexo del presente Decreto, que en la actualidad acreditan la competencia en lenguas extranjeras, podrán ser modificados, tanto en lo relativo a la inclusión de nuevos elementos, como a la supresión de los ya establecidos, en virtud de Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de educación, previa propuesta de la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, a que se refiere el artículo 2.”*



Recientemente como consecuencia de la reorganización de la Administración Regional efectuada por el Decreto de la Presidencia n.º 3/2017, de 4 de mayo, **la competencia en materia de enseñanzas de idiomas han sido adscritas a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial**, por el artículo 7 del Decreto 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. Así mismo se ha adscrito a esta dirección general el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial.

3.3. Estructura y contenido de la norma:

El contenido del decreto se limita a modificar el Anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, incluyéndose en los correspondientes apartados relativos a cada uno de los idiomas del mismo los siguientes títulos, diplomas y certificados que acreditan la competencia en lenguas extranjeras:

- Curso de especialización del Nivel C1 de Inglés y Francés impartido en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia, aprobado por la *Orden de 15 de Julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establece la organización y el currículo del curso especializado para el perfeccionamiento de competencias en idiomas de nivel C1 del marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas* (BORM de 28 de julio).
- Máster en Enseñanza Bilingüe B2 de Inglés de la Universidad Católica San Antonio de Murcia.
- Oxford test of English. B2 de Ingles de Oxford University Press.

3. 4. Normas cuya vigencia resulte afectada

Únicamente el Anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo.

3.5. Trámite de audiencia

Conforme a lo establecido en el artículo 133 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* y al artículo 53.3 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, se ha publicado el borrador de la norma en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación y Universidades, *con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales*



puedan hacerse por otras personas o entidades, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por un plazo de quince días.

En cuanto al procedimiento escogido para dar audiencia a los ciudadanos que pudieran verse afectados se ha decidido hacerlo publicando el borrador de la norma en el **Tablón de Anuncios** de la Consejería de Educación y Universidades, ya que el mismo se incluye en el **portal web de la misma**, dando así cumplimiento a lo establecido en el apartado 2 del 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Conforme consta en la Diligencia del Servicio de Régimen Interior de la Consejería de Educación y Universidades, que se anexa al expediente administrativo, el texto normativo ha estado **expuesto** en dicho Tablón de Anuncios **desde el día 25 de noviembre de 2016 hasta el 19 de diciembre de 2016**, ambos incluidos. Habiendo transcurrido el plazo concedido para el trámite audiencia **no se han presentado alegaciones**.

Por otra parte no es preceptivo someter la modificación del Anexo del decreto que se tramita al dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia, ya que la ampliación del catálogo de títulos recogidos en dicho anexo no incide en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 14 de la *Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia*.

3.6 Informes recabados

El presente proyecto de decreto se somete a informe por el Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Universidades.

Con posterioridad al envío, por comunicación interior de 24/11/2016, del expediente al Servicio Jurídico para su tramitación, se ha recibido en esta Dirección General comunicación interior del **Servicio de Personal Docente** de 27/12/2016 de la Consejería de Educación y Universidades, en la que expone *que ante las alegaciones presentadas por la docente Leticia Tabernero Elouquea con respecto a la desestimación de su solicitud de habilitación en el programa de sistema bilingüe Español-Inglés según el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, en su Anexo, y dado que en la documentación que presenta el título de "Edexcel Level 1 certificate in ESOL" equivaldría al B2 que figura en el Anexo del citado decreto como "PTE general level 3", solicita que se modifique el Anexo del Decreto 43/2015, si procede.*

Según la **información facilitada por "Pearson"**, sus certificaciones de idiomas están acreditadas a través de "Edexcel", que es una entidad certificadora acreditada por la oficina reguladora gubernamental del Reino Unido (Ofqual – Office of Qualifications and Examinations Regulation) y la **denominación oficial** de las



certificaciones de idiomas otorgadas por Pearson, que es la que aparece en los títulos de los exámenes Pearson Test of English (PTE general), es la siguiente:

Título Oficial Ofqual (UK)	MCER	Nombre comercial PTE
Edexcel Entry 2 certificate in ESOL International	A2	PTE general Level 1
Edexcel Entry 3 certificate in ESOL International	B1	PTE general Level 2
Edexcel Level 1 certificate in ESOL International	B2	PTE general level 3
Edexcel Level 2 certificate in ESOL International	C1	PTE general Level 4

En el Anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, se incluyeron estos títulos utilizando la denominación comúnmente utilizada, pero dado que el uso de la denominación comercial puede inducir a errores como el que se ha producido con la docente Leticia Tabernero Elouquea, se debe **rectificar la denominación comercial** con la que aparecen en el anexo del citado Decreto y **sustituirse por la denominación oficial** de los mismos.

Por tanto esta dirección general estima conveniente rectificar en dicho anexo la denominación de los títulos, que quedarían citados en primer lugar conforme a su denominación oficial, y entre paréntesis por el nombre comercial de los mismos. De esta manera se evitará que en lo sucesivo se produzcan errores como el que se ha producido. La tabla del Anexo quedaría de la siguiente manera:

	B1	B2	C1	C2
Pearson Edexcel certificate in ESOL Internacional (Pearson Test of English PTE)	Edexcel Entry 3 in ESOL (PTE Level 2)	Edexcel Level 1 in ESOL (PTE Level 3)	Edexcel Level 2 in ESOL (PTE Level 4)	

Además, en la **versión intermedia de la MAIN (versión 03), de fecha 7 de febrero de 2017**, se recogieron las **observaciones** realizadas por el **Servicio Jurídico** de la Consejería de Educación y Universidades, en su informe de 20 de diciembre de 2016.

A raíz de esta última modificación del anexo del decreto, el servicio jurídico de la Consejería emitió un **informe jurídico complementario, de fecha 15 de febrero de 2017**, en el que considera *más correcto que no se vuelva a incluir entre paréntesis el nombre comercial* de los títulos de Pearson y sugiere que la rectificación del anexo *debería limitarse a recoger la denominación oficial de las certificaciones*. A este respecto, **esta Dirección General entiende que**, si bien es acertada esta sugerencia desde un punto de vista jurídico de técnica normativa, no obstante, **es conveniente mantener ambas denominaciones para evitar confusiones como la indicada**, ya



que según que se utilice la *terminología oficial* o la *denominación comercial*, (que se viene comúnmente utilizando), el **NIVEL B2** será Edexcel **Level 1** (conforme el nombre oficial), o PTE **Level 3** (con arreglo al nombre comercial), y lo mismo ocurre con el **NIVEL C1**, que será Edexcel **Level 2** o PTE **Level 4**. Por estos motivos se actualizó la **MAIN intermedia a una nueva (versión 04), de fecha 28 de febrero de 2017.**

Finalmente, con fecha 3 de julio de 2017, el Consejo Jurídico de la Región de Murcia ha emitido dictamen nº 171/2017 en el que realiza una serie de consideraciones al texto normativo y a esta MAIN, **habiéndose recogido en ambos documentos todas las observaciones realizadas** en dicho dictamen, **excepto la relativa a la remisión del decreto al Consejo Escolar de la Región de Murcia.** Se considera por este centro directivo que no es preceptiva la consulta al Consejo Escolar, conforme a lo establecido por el artículo 14 de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, dado que no se ha introducido ninguna modificación en la parte dispositiva del decreto sino que se limita a incorporar en el anexo nuevos certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras. Incorporación que se produce a propuesta del Consejero competente en materia de educación, previa propuesta de la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, conforme al procedimiento establecido por el artículo 6 del Decreto 43/2015, de 27 de marzo y al amparo de la competencia otorgada por la disposición adicional primera del mismo.

Con estas últimas modificaciones introducidas siguiendo las recomendaciones del Consejo jurídico se redacta el **texto definitivo del Decreto y la MAIN definitiva (versión 05)** de fecha 11 de julio de 2017.

En la introducción de esta MAIN se han expuesto los motivos por los que no se ha considerado necesario hacer una MAIN completa y en el apartado 3.5 se ha procedido a justificar el cauce elegido para cumplir con el trámite de audiencia. Se exponen a continuación los elementos que demuestran la **pertinencia y conveniencia de la norma propuesta.**

En el apartado 2.1 de esta MAIN se ha expuesto que conforme al artículo 2.1 del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, en la CARM se reconocen como acreditativos de la capacitación lingüística en lenguas extranjeras, además de *los títulos, diplomas y certificados expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas y por las Universidades españolas... todos aquellos indicados en el anexo de este decreto.* Estableciéndose en disposición adicional primera *que los certificados y diplomas recogidos en el anexo del presente Decreto podrán ser modificados...*, en virtud de Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de educación, **previa propuesta de la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras.**



Habiéndose organizado por las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia un Curso de especialización del Nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), de Inglés y Francés que no estaba incluido en el citado Anexo del Decreto, y habiéndose recibido, además, solicitudes de inclusión en dicho anexo del Máster en Enseñanza Bilingüe B2 de Inglés de la Universidad Católica San Antonio de Murcia y del título de Oxford test of English. B2 de Inglés de Oxford University Press, la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, reunida el día 8 de noviembre de 2016, acordó aprobar la propuesta de ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados para la inclusión de estos títulos en dicho anexo. Esta propuesta se tramita conforme al procedimiento establecido en la disposición adicional primera del citado Decreto 43/2015.

Por otra parte, habrá que dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad establecidas por el artículo 16.1 letras b) y c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Además, se ha decidido cambiar la Disposición final única del decreto que se tramita estableciendo que la **entrada en vigor** del mismo se producirá a **los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia**.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

La modificación del Anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo **carece de impacto presupuestario**, dado que de la aplicación del nuevo catálogo de títulos incluidos en dicho anexo, no se derivan gastos de recursos humanos o materiales, ni de ninguna otra índole. Por lo que puesto que no se generan nuevas obligaciones económicas no previstas inicialmente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma no se requiere solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Según la "Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la ley 30/2003" publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una



valoración del impacto de género es precisa, ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.

De este modo el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

En este sentido habría que decir que en principio no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación. Es decir, **el género no es relevante** para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por tanto se considera que **el impacto por razón de género es nulo o neutro**.

6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial
Gran Vía Escultor Salzillo 32

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el **impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro**.

**Vº Bº EL DIRECTOR GENERAL
DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y
ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN
ESPECIAL**

**LA JEFA DE SERVICIO DE
ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL**

Sergio López Barrancos

(documento firmado electrónicamente)

Mercedes Tomás Ros

(documento firmado electrónicamente)

13/07/2017 09:41:08

12/07/2017 14:05:17 Firmante: LOPEZ BARRANCOS, SERGIO

Firmante: TOMÁS ROS, MERCEDES

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.

7



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

Expte. Disp. Gries./135/2016

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO DEL DECRETO 43/2015, DE 27 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE UN SISTEMA DE RECONOCIMIENTO DE LA COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y SE CREA LA COMISIÓN DE RECONOCIMIENTO DE NIVELES DE COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS.

Visto el expediente relativo a la tramitación del Decreto por el que se modifica el anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, remitido por la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad por comunicación interior de fecha 24 de diciembre de 2016, este Servicio Jurídico de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la Disposición Transitoria Primera del Decreto 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES Y ESTRUCTURA

PRIMERO.- Antecedentes.

El expediente remitido por la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad consta de la siguiente documentación:

- Memoria de Análisis de Impacto Normativo de la Jefa de Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial de 7 de diciembre de 2016.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

- Propuesta de la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, de 24 de noviembre de 2016.
- Borrador del texto de decreto que se somete a informe.
- Borrador de Propuesta de la Consejera de Educación y Universidades de elevación al Consejo de Gobierno del texto del Decreto para su aprobación sin fecha.
- Informe del grupo de trabajo de la Comisión de Acreditación Lingüística de 2 de noviembre de 2016.
- Acta de la reunión Comisión de Niveles de Competencias en Lenguas Extranjeras del día 8 de noviembre de 2016

SEGUNDO.-Estructura.

El proyecto remitido consta de una parte expositiva, un artículo único y una disposición final única, así como un Anexo en el que constan los certificados y diplomas que acreditan la competencia en lenguas extranjeras.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Ámbito competencial.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, todo ello sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

El presente Decreto trae causa en las siguientes normas:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), en la redacción dada a la misma por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa. Dicha ley establece como uno de los fines de la



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

Murcia que atribuyen a dicho órgano la potestad reglamentaria, salvo en los casos allí previstos, en que ésta puede ser ejercida por los Consejeros.

En consecuencia, la forma jurídica que debe adoptar dicha disposición ha de ser necesariamente la de decreto, de conformidad con lo establecido en el por el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTA.-Procedimiento.

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante una disposición de carácter general que debe aprobar el Consejo de Gobierno, la tramitación del presente expediente, habrá de seguirse conforme al procedimiento de elaboración de los reglamentos previsto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (en adelante Ley 6/2004).

Dicho artículo 53 dispone que la iniciación del procedimiento se llevará a cabo a través de la oportuna propuesta dirigida al consejero, por el órgano directivo de su departamento competente por razón de la materia y que el anteproyecto se acompañará la exposición de motivos y una memoria de análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN) que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46.

Se ha incorporado al expediente "propuesta formal" de la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad a la Consejera de Educación y Universidades para que se eleve a Consejo de Gobierno la aprobación del decreto, así como el correspondiente borrador de propuesta de dicha Consejera al Consejo de Gobierno.

En relación con la MAIN, la remitida ha sido elaborada en su modalidad abreviada. El servicio de Enseñanzas de Régimen Especial ha justificado la realización de una MAIN abreviada en los siguientes términos: *"Dado que el objeto de la norma se limita a ampliar el catálogo de títulos recogidos en el anexo del Decreto 43/2015, de 27*



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

educación *"la capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras"* y regula en el Capítulo VII del Título I el régimen básico de las enseñanzas de idiomas.

El Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de régimen especial cuyo objeto consiste en fijar las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación y las enseñanzas mínimas que deberán formar parte de los currículos que las Administraciones educativas establezcan para los niveles intermedio y avanzado, de los idiomas siguientes: alemán, árabe, chino, coreano, danés, finés, francés, griego, inglés, irlandés, italiano, japonés, neerlandés, polaco, portugués, rumano, ruso, sueco, lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas, y español como lengua extranjera. Dicha norma reconoce mediante su uso y referencia el valor del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas para determinar los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los Decretos 5/2008, de 18 de enero y 32/2009, de 6 de marzo, establecen los currículos correspondientes a los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial correspondiendo los certificados expedidos a los niveles definidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

El objeto del decreto que se informa es modificar el anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, ampliando el catálogo de títulos, diplomas y certificados que se reconocen como acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa en recogido en el mismo.

TERCERA.- Naturaleza y forma jurídica adoptada.

El borrador que se informa es una disposición de carácter general que debe aprobar el Consejo de Gobierno de conformidad con la disposición adicional primera del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, así como con los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras, la presente memoria se elabora en forma abreviada, no siendo preciso valorar algunos aspectos que se incluyen en la guía metodológica para la elaboración de la misma, especialmente los apartados relativos al informe de cargas administrativas y de impacto económico.”

La Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, prevé que en aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, se elaborará una MAIN abreviada, si bien deberá de exponerse con claridad los motivos por los que no se considera necesario hacer una MAIN completa y se opta por la abreviada, por lo que consideramos que debería especificarse en qué ámbitos no se aprecian impactos significativos y el por qué, aunque sea de manera sucinta.

Si bien el contenido de la misma se ajusta en líneas generales al de una MAIN abreviada, procede efectuar una serie de observaciones, atendiendo a los criterios establecidos en la Guía Metodológica citada: de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), aprobada por el Consejo de Gobierno:

a) El apartado destinado a la motivación y análisis jurídico debería completarse especificando más detalladamente cuáles son los elementos que demuestren la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta. Asimismo, es necesario que se incluya la previsión de la entrada en vigor de la disposición y de la justificación de la vacatio legis, ya que, tal como establecen las directrices de técnica normativa, *“solo con carácter excepcional la nueva disposición entraría en vigor en el mismo momento de su publicación”*.

b) En cuanto al trámite de audiencia realizado, según consta en la MAIN *“se ha publicado el borrador de norma en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación y Universidades, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Innovación Educativa y*

**Región de Murcia**

Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

Atención a la Diversidad, por un plazo de quince días." No obstante, debería incorporarse al expediente la justificación de dicho trámite de audiencia y contar con las observaciones realizadas

Por otro lado, y conforme al artículo 53.3 de la Ley 6/2004, el órgano proponente deberá justificar en su informe memoria el cauce elegido para cumplimentar dicho trámite de audiencia. No consta en la MAIN el cumplimiento de la exigencia impuesta por el artículo 53.3, letra b) de la Ley 6/2004, relativa a la motivación del procedimiento escogido para dar audiencia a los ciudadanos afectados.

Asimismo, en el proceso de elaboración del proyecto deberá adjuntarse el informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería proponente de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.2 de la Ley 6/2004 y el mismo deberá someterse a informe de los siguientes órganos:

-Como proyecto de disposición general competencia del Consejo de Gobierno, es preceptivo el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos al amparo de lo establecido en artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia;

-Igualmente, resulta preceptivo el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al constituir desarrollo de la legislación básica del Estado.

Señalar que, tras la entrada en vigor el pasado 18 de junio, de los Títulos II y V de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá justificarse en el expediente el cumplimiento de las obligaciones de publicidad impuestas en el artículo 16.1 letras b) y c) de la citada ley, esto es:

- "b) Los proyectos de reglamentos cuando, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública, y cuando se solicite, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. A estos efectos, la publicación de los proyectos de

**Región de Murcia**

Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

reglamentos no supondrá, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.”

- c) Las memorias, informes y dictámenes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos señalados en los apartados anteriores, y, en especial, los dictámenes preceptivos del Consejo Jurídico y del Consejo Económico y Social, la memoria de análisis de impacto normativo referida en los artículos 46.3 y 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.”

QUINTA.- Examen del borrador propuesto.

En cuanto al contenido del proyecto de decreto, no se aprecia contradicción ni colisión con la normativa aplicable. Asimismo, en el aspecto formal, el texto se ajusta a las directrices de técnica normativa aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

CONCLUSIÓN:

En base a todo lo expuesto, se puede afirmar que el proyecto de decreto resulta ajustado a Derecho, por lo que se informa favorablemente, sin perjuicio de las observaciones realizadas en la consideración jurídica cuarta del presente informe.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

LA ASESORA JURÍDICA: Fdo: Pilar Moreno Sandoval

Vº.Bº.LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO (por desempeño provisional de funciones) **LA TÉCNICA CONSULTORA: Fdo: Paula Molina Martínez-Lozano**

Vº.Bº. LA VICESECRETARIA: Fdo.: Pilar Moreno Hellín

(Documento firmado electrónicamente al margen).

**Región de Murcia**

Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

Expte. Disp. Grles./135/2016

INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO DEL DECRETO 43/2015, DE 27 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE UN SISTEMA DE RECONOCIMIENTO DE LA COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y SE CREA LA COMISIÓN DE RECONOCIMIENTO DE NIVELES DE COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS.

Con fecha 5 de diciembre de 2016 tiene entrada en este Servicio Jurídico el expediente, remitido por la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, relativo al borrador de decreto por el que se modifica el anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras. El objeto de la modificación se limita a la ampliación de títulos recogidos en el Anexo del citado Decreto 43/2015, de 27 de marzo.

Con fecha 20 de diciembre de 2016, dicho expediente es informado favorablemente por el Servicio Jurídico, por considerarlo ajustado a Derecho, con el Vº B de la Vicesecretaria (21 de diciembre), si bien en la consideración jurídica cuarta del citado informe se realizan una serie de observaciones formales a la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) remitida por el centro directivo.

Con fecha 2 de febrero de 2017, la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad envía de nuevo el borrador de decreto informado, con el fin de proceder a rectificar en el Anexo el error detectado en la denominación de los certificados y diplomas de Pearson Test of English (PTE) para adecuarlos a su denominación oficial.

Asimismo, con posterioridad, mediante comunicación interior, con entrada en este Servicio Jurídico el 9 de febrero de 2017, el citado centro directivo remite nueva



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

MAIN en la que se incorporan las observaciones realizadas en el informe jurídico de fecha 20 de diciembre de 2016.

A la vista de los antecedentes relatados y de la nueva documentación remitida por la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, este Servicio Jurídico de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la Disposición Transitoria Primera del Decreto 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades emite el siguiente informe:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- En la última MAIN remitida, suscrita el día 6 de febrero de 2017 por la Jefa de Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial, con el Vº B de la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, se han incorporado las observaciones realizadas en el informe del Servicio Jurídico de 20 de diciembre de 2016.

SEGUNDA.- La nueva modificación del Anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, propuesta por la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, obedece, según lo expuesto en las MAINs de fechas 31 de enero y 6 de febrero de 2017, a la comunicación interior del Servicio de Personal Docente de 27/12/2016 de la Consejería de Educación y Universidades, en la que expone que *ante las alegaciones presentadas por la docente Leticia Tabernero Elouquea con respecto a la desestimación de su solicitud de habilitación en el programa de sistema bilingüe Español-Inglés según el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, en su Anexo, y dado que en la documentación que presenta el título de "Edexcel Level 1 certificate in ESOL" equivaldría al B2 que figura en el Anexo del citado decreto como "PTE general level 3", solicita que se modifique el Anexo del Decreto 43/2015, si procede.*

En dichas MAINs se señala que, según la información facilitada por "Pearson", sus certificaciones de idiomas están acreditadas a través de "Edexcel", que

**Región de Murcia**

Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

es una entidad certificadora acreditada por la oficina reguladora gubernamental del Reino Unido (Ofqual – Office of Qualifications and Examinations Regulation) y la denominación oficial de las certificaciones de idiomas otorgadas por Pearson, que es la que aparece en los títulos de los exámenes Pearson Test of English (PTE general), es la siguiente:

Título Oficial Ofqual (UK)	MCER	Nombre comercial PTE
<i>Edexcel Entry 2 certificate in ESOL International</i>	A2	<i>PTE general Level 1</i>
<i>Edexcel Entry 3 certificate in ESOL International</i>	B1	<i>PTE general Level 2</i>
<i>Edexcel Level 1 certificate in ESOL International</i>	B2	<i>PTE general Level 3</i>
<i>Edexcel Level 2 certificate in ESOL International</i>	C1	<i>PTE general Level 4</i>

En el Anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, se incluyeron estos títulos utilizando la denominación comúnmente utilizada, pero dado que el uso de la denominación comercial puede inducir a errores como el que se ha producido con la docente Leticia Tabernero Elouquea, se debe rectificar la denominación comercial con la que aparecen en el anexo del citado Decreto y sustituirse por la denominación oficial de los mismos.

Por tanto esta dirección general estima conveniente rectificar en dicho anexo la denominación de los títulos, que quedarían citados en primer lugar conforme a su denominación oficial, y entre paréntesis por el nombre comercial de los mismos. De esta manera se evitará que en lo sucesivo se produzcan errores como el que se ha producido. La tabla del Anexo quedaría de la siguiente manera:

	B1	B2	C1	C2
Pearson Edexcel certificate in ESOL Internacional (Pearson Test of English PTE)	<i>Edexcel Entry 3 in ESOL (PTE Level 2)</i>	<i>Edexcel Level 1 in ESOL (PTE Level 3)</i>	<i>Edexcel Level 2 in ESOL (PTE Level 4)</i>	

**Región de Murcia**

Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

TERCERA.- En cuanto al contenido de la rectificación recogida en el anexo del decreto ésta debería limitarse a recoger la denominación oficial de las certificaciones, siendo más correcto que no se vuelva a incluir entre paréntesis el nombre comercial. A este respecto, señalar que ya en la parte expositiva del decreto se aclara la equivalencia entre las dos denominaciones.

CONCLUSIÓN:

En base a todo lo expuesto, sin perjuicio de la observación recogida en la consideración tercera del presente informe, se mantiene la conclusión expuesta en el informe de este servicio de fecha 20 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta que han sido atendidas las observaciones en el recogidas respecto a ciertos extremos reflejados en la MAIN, y teniendo en cuenta que el contenido material del borrador del decreto que se informa versa sobre modificaciones que no son susceptibles de una valoración jurídica *stricto sensu*, más allá de consideraciones de técnica jurídica o de los contenidos que fija la normativa aplicable respecto a la documentación que debe integrar el expediente.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

LA ASESORA JURÍDICA: Pilar Moreno Sandoval

Vº.Bº.LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO: Conchita Fernández González

Vº.Bº. LA VICESECRETARIA: Fdo.: Pilar Moreno Hellín

(Documento firmado electrónicamente al margen).